



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 188-96-AA/TC
CAÑETE
JUAN VICENTE SÁNCHEZ SANTOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 1998

VISTO:

El auto de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos novecicinco, que concede el recurso impugnatorio interpuesto por don Juan Vicente Sánchez Santos contra la resolución expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete, su fecha veinte de octubre de mil novecientos novecicinco.

ATENDIENDO A:

Que, el artículo 41° de la Ley 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este Colegiado, conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones judiciales denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, se trata de un incidente, en cuerda separada, de medida cautelar derivado del proceso de Acción de Amparo que ha interpuesto don Juan Vicente Sánchez Santos en contra de don Jorge Brignole Santolalla en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y de la Comisión de Transporte Urbano e Interurbano de ésta misma Municipalidad.

Que, este incidente fue resuelto tanto en Primera como en Segunda Instancia, no procediendo por tanto el recurso extraordinario ante este Colegiado contra la Resolución recaída en dicho incidente, por las razones que se dejan señaladas en el primer considerando de esta Resolución.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, y los artículos 42° y 60° de su Ley Orgánica.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas ochentiocho, su fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventicinco expedido por la Sala Mixta de Cañete; **improcedente** el recurso de nulidad interpuesto, erróneamente calificado como extraordinario; en consecuencia ordenan su devolución para que la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.